

EXPTE.N° 0029-93

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Establécese una bonificación no remunerativa mensual para todos los agentes de planta Permanente y Jornalizados cuyos ingresos brutos en esta Municipalidad sean inferiores a Pesos Cuatrocientos (\$400.-), equivalente a la suma necesaria para alcanzar dicha cifra en cada caso.-

ARTICULO 2°) La Bonificación dispuesta en el artículo anterior se abonará a partir y con los haberes correspondientes al mes de Marzo de 1993.-

ARTICULO 3°) Establécese una bonificación mensual adicional por familia numerosa para todo trabajador municipal, de Pesos Veinte (\$20.-) por cada hijo menor de dieciocho (18) años, a partir del tercer descendiente.-

ARTICULO 4°) La Bonificación por dispuesta en el Artículo Tercero, corresponderá a todo trabajador cuya remuneración mensual, sujeta a retenciones, no supere el importe de tres (3) sueldos básicos y se abonará a partir y con los haberes del mes de Marzo de 1993.-

ARTICULO 5°) El pago de los incrementos que se establecen por el presente Proyecto de Ordenanza, se financiará con las economías producidas por vacantes en las distintas partidas de gasto en personal que fije el Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTICULO 6°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Marzo 25 de 1993.-

Registrada bajo el número: 1208/93